INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-26-011

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Junta Reglamentadora del Servicio Público (JRSP)

Posibles incumplimientos en la contratación de servicios profesionales y consultivos

3 de septiembre de 2025

TABLA DE CONTENIDO

Página

RESUMEN EJECUTIVO..... 3

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD..... 4

BASE LEGAL..... 4

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... 5

HECHOS DETERMINADOS..... 5

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 7

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS..... 15

CONCLUSIÓN..... 17

RECOMENDACIONES..... 17

APROBACIÓN..... 18

INFORMACIÓN GENERAL.....19

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017)[1], a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) realizó la investigación OIG-QI-298-24-015 en la Junta Reglamentadora del Servicio Público (en adelante, JRSP), relacionado con el proceso de contratación de servicios profesionales y consultivos en la JRSP.

El 16 de agosto de 2023, el Área de QI recibió un planteamiento que contenía un desglose de asuntos que, a juicio del remitente, constituían irregularidades en el proceso de contratación de servicios profesionales y consultivos en la JRSP. Consecuentemente, el Área de QI inició un proceso de evaluación preliminar para validar la información presentada en el planteamiento. Durante la evaluación, se encontró causa suficiente para iniciar la investigación que incluyó, entre otros, varios requerimientos de información.

La investigación comprendió el análisis y evaluación de transacciones, documentos, operaciones y otra información recopilada relacionada al proceso de contratación por servicios profesionales y consultivos por parte de la JRSP, con el propósito de determinar si las alegaciones presentadas podrían constituir violaciones de carácter administrativo, ético o penal. En específico, el objetivo de la investigación fue determinar: 1) Si existe evidencia suficiente y relevante para sustentar el planteamiento sobre irregularidades en el proceso de contratación por servicios profesionales en la JRSP; 2) Si se cumplió con la reglamentación y normativa para la contratación gubernamental de Puerto Rico.

Como resultado de la investigación, se identificaron posibles irregularidades dentro del proceso de contratación, a saber: posible ilegalidad del costo por conveniencia estipulado en la quinta cláusula del contrato; cobro en exceso del costo por conveniencia en violación a lo estipulado en dicha cláusula; y posibles irregularidades contractuales en conflicto con la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*.

La evaluación y análisis de los documentos, así como la información recopilada durante la investigación de la OIG, son relevantes, significativos y suficientes para fundamentar las posibles irregularidades o deficiencias contenidas en este informe.

El contenido de este informe se hace público conforme a lo establecido en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017; el Art. 3.5 del Reglamento Núm. 1, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de*

[1] Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, 3 LPRA § 8865-8880 (2017 & Supl. 2022).

la Oficina del Inspector General; el Art. 1.5 del Reglamento Núm. 2, titulado *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La JRSP se creó en el 2018 en virtud del Plan de Reorganización Núm. 8 de 2018 y la Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 211-2018. Esta reorganización busca facilitar las condiciones para la regulación efectiva de los servicios de transportación, telecomunicaciones y energía con el sector privado, promoviendo el desarrollo agresivo de las economías y mejores servicios integrados. La JRSP consolida al Negociado de Energía, Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, Negociado de Telecomunicaciones y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor. La JRSP tiene como misión asegurar que los usuarios de los entes de energía, transportación y telecomunicaciones tengan acceso a servicios de alta calidad, seguros, confiables y a precios razonables.

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (en adelante, NTSP) es una entidad con funciones cuasi legislativas y judiciales, encargada de fiscalizar la transportación comercial y la mayoría de los servicios de transporte público terrestre en el Territorio de Puerto Rico. Además, es la agencia encargada del licenciamiento de las empresas de transporte de carga y empresas de transporte de pasajeros, y sus operadores, lo cual incluye a las empresas de red de transporte, ambulancias, transporte de lujo, taxis, transporte escolar, así como otras empresas de servicio público como las empresas mudanceras, empresas de gas, vehículos de alquiler, almacenes, entre otras. El NTSP tiene como misión procurar y proteger el interés de los ciudadanos mediante la reglamentación, supervisión y fiscalización de las empresas de servicio público no gubernamentales para asegurarles el cobro de tarifas razonables, así como servicios eficientes y adecuados. Lograr la reducción de los riesgos de accidentes en la transportación comercial en Puerto Rico para garantizar la calidad de nuestros servicios a todos los puertorriqueños y visitantes.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir el fraude, la malversación y el abuso en el uso de los fondos públicos, sean estatales o federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8 ,9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Ley Núm. 15-2017") y las normativas aplicables. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2016, conocido como "*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*" y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el período de 2 de agosto del 2023 al 30 de marzo del 2024. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas, anteriores y posteriores, según fuera necesario. La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis de información obtenidas en respuesta a Requerimientos de Información cursados por la OIG a la JRSP.
2. Análisis y evaluación de consulta al registro de contratos de la oficina del Contralor de Puerto Rico.
3. Análisis y evaluación de información del Registro de Corporaciones del Departamento del Estado.
4. Análisis y evaluación de la reglamentación y normativa aplicables.
5. Análisis y evaluación de noticias de diversos medios.
6. Análisis y evaluación de correos electrónicos con relación a reuniones y funcionabilidad de la nueva plataforma para manejar las transacciones del NTSP.
7. Entrevista a funcionarios de la JRSP.
8. Otros documentos, leyes y referencias según fuera necesario.

HECHOS DETERMINADOS

El 16 de agosto de 2023, la OIG recibió una comunicación anónima relacionado a deficiencias en el proceso de contratación por servicios profesionales y consultivos por parte de la JRSP. Posterior al comunicado la OIG, atendió el asunto y realizó diversos trámites que se desprenden del siguiente resumen de hechos pertinentes:

1. El 2 de agosto de 2023, la JRSP otorgó un contrato a una compañía de servicios tecnológicos, para la adquisición de servicios para la nueva plataforma para el manejo de transacciones de la JRSP. El contrato fue firmado por el Presidente de la JRSP y el Vicepresidente de la compañía de tecnología.

2. El contrato fue otorgado por la cuantía de $250,000.00 con una vigencia de cinco (5) años, desde el 2 de agosto de 2023 hasta el 31 junio de 2028. El pago sería realizado mediante un solo desembolso, por la cuantía total del contrato, con la presentación de los trabajos.

3. Se acompañó a dicho contrato una propuesta con fecha del 23 de mayo de 2023, presentada por la compañía de tecnología. En la misma establece que, los entregables son: Migración de datos (Transporte, energía, telecomunicaciones), Configuración inicial, dashboard estadístico, manual de usuario/adiestramientos, pruebas de aceptación del sistema. De estos entregables el contratista facturará la Migración y Configuración; lo demás estarían incluidos como parte del servicio.

4. En el contrato no se detallan los costos por hora y cantidad de recursos humanos para la configuración y migración de datos. Asimismo, no se especifica fecha o término de vencimiento para cada uno de los entregables.

5. En el contrato se estableció, además, que el Contratista podrá facturar un costo por conveniencia a los proponentes de $10 para las transacciones entre $0 - $149.99 y un 8% para las transacciones que excedan de $149.99.

6. El 24 de enero de 2024, la JRSP emitió una certificación suscrita por la Directora de la Oficina de Asesoramiento Legal indicando que la entidad jurídica que cobrará y retendrá el costo por tramitación electrónica o costo por conveniencia es el contratista a través de la plataforma.

7. Durante el período del 2 de agosto de 2023 al 26 de febrero de 2024, el contratista realizó 16 settlements (depósitos) de los recaudos realizados a través de la plataforma en los que cobró $11 por concepto de costo por conveniencia para las transacciones entre $0 – $149.99, en vez de $10 como lo estipula el contrato.

8. El costo por conveniencia cobrado por el contratista a la ciudadanía en exceso de un dólar para las transacciones entre $0 - $150 representó un total de $5,197.62 durante el período de 2 de agosto de 2023 al 26 de febrero de 2024.

9. La propuesta del Contratista, la cual forma parte integral del contrato, establece que el Contratista podrá integrar los pagos electrónicos al Departamento de Hacienda, siempre y cuando las interfases estén disponibles. Sin embargo, a pesar de que las interfases no estaban listas, no se incluyó en el contrato el número de cuenta al cual el Contratista vendría obligado a depositar los recaudos pertenecientes a JRSP y el tiempo que tenían para hacerlo.

10. La JRSP sostuvo comunicaciones iniciales a través de correo electrónico con el contratista dirigidas a que este último realiza remitiera los correspondientes depósitos de manera semanal, todos los lunes, al departamento de hacienda. Posteriormente, para el 2 de febrero de 2024, sostuvo comunicaciones a través de correo electrónico con el contratista a los efectos de que dichos depósitos debían ser remitidos al Departamento de Hacienda diariamente conforme a la reglamentación de dicho departamento.

11. Para el 5 de febrero de 2024, la JRSP envió a través de correo electrónico al contratista un borrador de enmienda al contrato a los efectos de incluir que los recaudos se remitirían diariamente al Departamento de Hacienda conforme a su reglamento, para evitar posibles señalamientos del Contralor y OIG.

12. Para la fecha de 21 de marzo de 2024, los recaudos pertenecientes a la JRSP por concepto de servicios provistos a través de la nueva plataforma son cobrados a través del procesador de pago del contratista cuyo dinero entra directamente a la cuenta bancaria de este. El contratista

retiene el costo por conveniencia y remite el resto a la cuenta bancaria del secretario de Hacienda-Recaudadores.

13. Para la fecha de 21 de marzo de 2024, el Departamento de Hacienda no tiene visibilidad de las transacciones realizadas a través de la nueva plataforma.

14. Para la fecha de 16 de febrero de 2024, 6 meses después de la otorgación del contrato, la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la JRSP no tiene acceso a las transacciones que se realizan en tiempo real en la nueva plataforma, por lo que no puede conciliar dichas transacciones y validar que los depósitos que se remiten en la cuenta del Secretario de Hacienda son los correctos.

15. Para la fecha del 16 de febrero de 2024, la única manera que la JRSP tiene para validar la cantidad de transacciones realizadas a través de la nueva plataforma y el cobro de esta es mediante el informe del listado de transacciones cobradas que le remite el contratista.

16. Durante el período de 2 de agosto de 2023 al 26 de febrero de 2024, se realizaron a través de la nueva plataforma aproximadamente 13,211 transacciones lo que representa una suma de fondos públicos pertenecientes a la JRSP ascendente a $**1,228,139.50**, los cuales entraron directamente a la cuenta bancaria de Contratista.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de las disposiciones antes citadas, a continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

Hallazgo 1 – Ilegalidad del costo por conveniencia estipulado en la quinta cláusula del contrato

Situación

De la evaluación realizada al contrato núm. 2024-00005X, la OIG identificó que la cláusula quinta establece lo siguiente: "*La cantidad máxima para pagarse bajo los términos de este Contrato no excederá de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ($250,000.00) durante su vigencia*"[2]. Sin embargo, la JRSP en dicha cláusula autoriza al contratista a facturar un costo de tramitación electrónica a cada ciudadano y/o proponente que fluctúa de $10.00 u 8% cuando la autorización tenga un valor de entre $0.00 a $149.99 -o- $150.00 o más, respectivamente. Sobre este particular, el contrato establece que *"Los costos por conveniencia cubrirán los gastos de apoyo técnico, mantenimiento evolutivo y otras peticiones relacionadas al proyecto"*[3].

[2] Contrato Núm. 2024-00005X, "Clausulas y Condiciones", Clausula Quinta, pág. 4.
[3] Id. en la nota 2, "Clausulas y Condiciones", Clausula Quinta, pág. 4

Este costo de conveniencia representa una compensación adicional anualmente, por cinco (5) años, al tope de $250,000.00 pactado en el contrato. Por lo cual, el contratista obtendrá ingresos en cada año hasta la vigencia del contrato. Esto derivado del pago realizado por la ciudadanía a través de la plataforma del NTSP.

Este cargo por tramitación electrónica será cobrado y retenido por el contratista. Cabe resaltar que este cargo adicional representa en algunos casos hasta un 50% del costo del servicio. Por ejemplo, las autorizaciones de vehículo de conductor de empresa de red de transporte (UBER) tiene un costo de $20.00, sin embargo, el costo total seria de $30.00 para obtener el servicio. Este costo por tramitación electrónica encarece los costos de cada uno de los servicios brindados por el NTSP a la ciudadanía.

Criterio

La situación comentada es contraria a lo establecido en:

La Sección 9 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que:

> *"Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del estado, y en todo caso por autoridad de ley."*[4]

Consecutivamente, la Sección 10 del Artículo VI dispone que:

> *"Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato."*[5]

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. No permite fijar una cuantía máxima al contrato, ya que los ingresos generados por concepto de costo por conveniencia son ingresos adicionales para el contratista pactados a través del contrato.

2. Incrementa los costos de los trámites realizados por la ciudadanía a través de la plataforma.

3. Las transacciones son exclusivamente realizadas por la plataforma web creada por el contratista. Lo que obliga a la ciudadanía a pagar el costo por conveniencia.

[4] Const. PR, Artículo VI, Sección 9.
[5] Id. en la sección 10.

4. Hacienda no tiene visibilidad de los ingresos devengados por el contratista por concepto de concepto de conveniencia.

Hallazgo 2 – Cobro en exceso del costo por conveniencia en violación a los estipulado en la quinta cláusula del contrato

Situación

De la evaluación realizada al contrato núm. 2024-00005X, la OIG identificó que la cláusula quinta establece, entre otras cosas, que el Contratista podrá facturar un costo por conveniencia a los proponentes de $10 para las transacciones entre $0 - $149.99 y un 8% para las transacciones que excedan de $149.99. Estos costos por conveniencia fueron pactados para cubrir los gastos de apoyo técnico, mantenimiento evolutivo y otras peticiones relacionadas al proyecto.

Costo de Radicación	Costo por conveniencia*
$0 - $149.99	$10.00
$150- en adelante	8% del total de la Transacción

Sin embargo, durante la investigación la OIG identificó que durante el período del 2 de agosto de 2023 al 26 de febrero de 2024, el contratista realizó 16 *settlements* (depósitos) de los recaudos realizados a través de la plataforma en los que cobró $11 por concepto de costo por conveniencia para las transacciones entre $0 – $149.99, en vez de $10 como lo estipula el contrato. Este cobro de $1 en exceso de lo pactado en la quinta cláusula del contrato representa un excedente de aproximadamente de **$5,197.62 o 3% del total pactado**. Este dinero es depositado directamente a la cuenta del contratista luego de completarse la transacción a través de la plataforma del Gobierno de Puerto Rico. A continuación, se muestra tabla que resume la actividad transaccional agrupada en los diferentes depósitos realizados por el contratista.

Settlements	Ingreso por Tramites	Fee Cobrado	(10%)	Diferencia Monetaria (FEE)	Diferencia en %	Fee / Recaudos
1	$ 211,148.20	$ 30,752.20	$ 29,706.18	$ 1,046.02	4%	15%
2	$ 243,514.80	$ 30,943.50	$ 29,393.50	$ 1,550.00	5%	13%
3	$ 114,706.00	$ 14,086.00	$ 13,825.44	$ 260.56	2%	12%
4	$ 156,474.00	$ 19,295.00	$ 18,994.32	$ 300.68	2%	12%
5	$ 76,090.60	$ 9,453.60	$ 9,299.97	$ 153.63	2%	12%
6	$ 54,923.60	$ 7,581.60	$ 7,357.17	$ 224.43	3%	14%
7	$ 56,137.60	$ 6,915.60	$ 6,799.57	$ 116.03	2%	12%
8	$ 22,883.80	$ 3,088.80	$ 2,993.74	$ 95.06	3%	13%
9	$ 26,873.20	$ 3,642.20	$ 3,551.94	$ 90.26	3%	14%
10	$ 82,733.00	$ 9,823.00	$ 9,715.36	$ 107.64	1%	12%

11	$ 26,382.20	$ 3,262.20	$ 3,205.46	$ 56.74	2%	12%
12	$ 83,702.60	$ 10,606.60	$ 10,397.01	$ 209.59	2%	13%
13	$ 43,059.00	$ 5,388.00	$ 5,292.64	$ 95.36	2%	13%
14	$ 97,643.60	$ 12,767.60	$ 12,475.49	$ 292.11	2%	13%
15	$ 58,166.00	$ 8,756.00	$ 8,260.00	$ 496.00	6%	15%
16	$ 58,629.00	$ 8,565.80	$ 8,462.30	$ 103.50	1%	15%
Total	**$ 1,413,067.20**	**$ 184,927.70**	**$ 179,730.08**	**$ 5,197.62**	**3%**	**13%**
Promedio	**$ 88,316.70**	**$ 11,557.98**	**$ 11,233.13**	**$ 324.85**	**3%**	**13%**

En adición, la tabla refleja los recaudos realizados por la JRSP para el período, con un total de $1.4 millones. De dicha cantidad, el contratista ha cobrado la cantidad de $184,927.70 en costos por conveniencia lo que representa alrededor de un 13% de los recaudos de la JRSP para el referido período y un 74% del total de $250,000 a cobrar por los servicios contratados por el período de 5 años. Cabe resaltar que al ser un contrato multianual se estima que el contratista podría generar ingresos alrededor de 1 millón de dólares por concepto de costos por conveniencia durante la vigencia del contrato en adición a los $250,000 pactados por los servicios de Migración de Datos (Transporte, Energía, Telecomunicaciones) y Configuración Inicial.

Efecto

1. Cobro en exceso por concepto de costo por conveniencia aplicado a cada trámite realizado por la ciudadanía.
2. Encarecer los costos de los servicios que brinda el gobierno a la ciudadanía.
3. Desvió de fondos públicos a las cuentas del contratista.
4. Incumplimiento del contrato.

Causa

1. Falta de monitoreo y seguimiento continuo a la ejecución del contrato conforme lo pactado.
2. Desvío de fondos públicos a las cuentas del contratista.
3. Inaccesibilidad por parte del Departamento de Finanzas a las transacciones que se realizan en la plataforma.

Hallazgo 3 – Control por parte del Contratista de todos los recaudos y transacciones electrónicas a través de la nueva plataforma

Situación

La Ley Núm. 109 faculta al NTSP, entre otras cosas, para la concesión de licencias, permisos y

franquicias.[6] Asimismo, lo faculta para exigir un canon periódico para el ejercicio de estas. Dicho estatuto establece, además, que los recaudos que el NTSP obtenga por este concepto ingresarán en los libros del Secretario del Departamento de Hacienda como un Fondo Especial separado de cualesquiera otros fondos que reciba el hoy NTSP. Este Fondo Especial tendrá como propósito el sufragar los gastos no recurrentes que se generen en investigaciones y estudios especializados, en la contratación de servicios profesionales, consultivos, no profesionales y periciales, bonos de productividad, compra de materiales y suministros y aquellos que mejoren los procedimientos y agilicen las funciones de ley de la Comisión de forma tal, que los fondos se puedan utilizar para fortalecer todas las partidas de asignaciones de gastos operacionales y funcionales de la comisión (ahora NTSP).[7] Por su parte, el Reglamento 25 del Departamento de Hacienda[8] autoriza a las agencias a realizar recaudos a través de métodos electrónicos. En lo pertinente, establece que las transacciones se iniciarán en el Portal de cada agencia y al momento de pagar por un servicio se conectarán al Sistema de Recaudación Virtual del Departamento de Hacienda. Además, dispone que diariamente la División de Contabilidad de Ingresos del Área del Tesoro entrará al Sistema para generar el informe 731 – Mechant Summary, informe diario sobre las transacciones efectuadas a través de este sistema por las agencias, imprimirá un recibo y guardará copia en sus archivos.[9]

1. **Contrato no establece el número de cuenta donde el Contratista remitirá los recaudos pertenecientes a la JRSP ni el tiempo que tiene para dicha remisión**

Durante la investigación, se identificó que, desde la fecha de la otorgación del contrato el 2 de agosto de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024, todos los pagos que realizaba la ciudadanía a través de la plataforma por los servicios prestados por el NTSP llegaban directamente a la cuenta de Contratista. Posteriormente, el Contratista conciliaba, retenía el costo por conveniencia y el restante lo remitía mediante depósito a la cuenta bancaria del Departamento de Hacienda. De estas transacciones, el Contratista remitía un informe a la Directora de la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la JRSP.

De la evaluación al Contrato, la OIG identificó que la propuesta del Contratista, la cual forma parte integral del contrato, establece que el Contratista podrá integrar los pagos electrónicos al Departamento de Hacienda, siempre y cuando las interfases estén disponibles. A pesar de que las interfases no estaban listas, la OIG identificó que no se incluyó en el contrato el número de cuenta al cual el Contratista vendría obligado a depositar los recaudos pertenecientes a JRSP y el tiempo que tenían para hacerlo, conforme con la reglamentación del Departamento de Hacienda. Lo

[6] Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como *Ley de Servicio Público de Puerto Rico.* Artículo 2(c).
[7] Id. Artículo 24(b)
[8] Reglamento Núm. 25 Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales o Sustitutos y sus Auxiliares
[9] Id. J. Transacciones Electrónicas 1(a)

anterior supone el control absoluto de fondos públicos en manos de un tercero.

Durante la investigación se identificó que, para el 2 de noviembre de 2023, la JRSP sostuvo comunicaciones a través de correo electrónico con el Contratista, dirigidas a establecer las fechas en que este último debía realizar los depósitos al Departamento de Hacienda y, a su vez, la remisión de los informes a la JRSP. En dichas comunicaciones, se estableció que Contratista realizaría los depósitos al Departamento de Hacienda todos los lunes en la mañana, de los recaudos correspondientes a la semana anterior. Posteriormente, la JRSP sostuvo reuniones con el Contratista en las fechas 8 y 12 de diciembre de 2023, en la cuales, entre otros temas, la JRSP le requirió al Contratista remitir los depósitos al Departamento de Hacienda todos los lunes, con frecuencia semanal, a partir del 18 de diciembre de 2023. De igual forma, se le remitiera a la JRSP el informe de los recaudos semanalmente, el mismo día. Asimismo, el 2 de febrero de 2024, la Directora de la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la JRSP le cursó una comunicación vía correo electrónico al Contratista en donde, entre otras cosas, le recordó que el depósito de los recaudos debía ser realizados diariamente, según le fuera requerido a la JRSP por la División de Contabilidad de Ingresos del Departamento de Hacienda.

La OIG identificó que, a pesar de las distintas comunicaciones cursadas al Contratista por parte de la JRSP a los efectos de que remitiera los correspondientes depósitos al Departamento de Hacienda con frecuencia semanal y, después, diariamente, el Contratista no cumplía con estos términos. Asimismo, para el 2 de febrero de 2024, Contratista no había remitido el depósito correspondiente al mes de enero al Departamento de Hacienda. Lo anterior supone que el Contratista retenía en su cuenta bancaria fondos públicos pertenecientes a la JRSP por más de un mes, previó a remitir los mismo al Departamento de Hacienda. Además, durante el período de 2 de agosto de 2023 hasta 26 de febrero de 2024, entraron directamente a la cuenta bancaria de Contratista fondos públicos pertenecientes a la JRSP ascendentes a $**1,228,139.50**.

2. Departamento de Finanzas y Presupuesto de la JRSP y el Departamento de Contabilidad del Departamento de Hacienda no tiene visibilidad en tiempo real de las transacciones realizadas a través de la nueva plataforma electrónica

El NTSP a través de la nueva plataforma brinda, entre otros servicios a la ciudadanía, renovaciones de licencias, permisos y franquicias. Durante la investigación, la OIG identificó que estos servicios son cobrados a través del procesador de pago de Contratista, entrando dicho pago directamente a la cuenta de banco del Contratista. Para el 16 de febrero de 2024, seis meses después de la otorgación del contrato, la Oficina de Finanza y Presupuesto de la JRSP tenía únicamente un acceso limitado a la nueva plataforma, pero no tenía visibilidad sobre el detalle de las transacciones que se realizan diariamente en tiempo real. Asimismo, el Departamento de Hacienda tampoco tiene visibilidad de estas transacciones. La investigación reveló que la JRSP no tiene un acceso para conciliar las transacciones y validar que depósito que llega hacienda es el

correcto. La única manera que tiene la JRSP para conocer y validar las transacciones y los cobros que se realizan a través de la plataforma son los informes que le remite el Contratista. Lo antes expuesto es contrario a la política pública de sana administración pública del Gobierno de Puerto Rico.

Efecto

Las situaciones comentadas tuvieron o pudieron tener el efecto siguiente:

1. Falta de transparencia en el manejo de fondos públicos
2. Dificulta los procesos de auditoría futura
3. Facilita el incumplimiento contractual
4. Falta de control fiscal
5. Contraviene la política pública de sana administración pública

Causa

Las situaciones comentadas fueron o pudieron obedecer a las causas siguientes:

1. Violación a Ley Núm. 109-1962
2. Violación al Reglamento 25 del Departamento de Hacienda

Hallazgo 4 – Irregularidades contractuales en conflicto con la Ley Núm. 237-2004

Situación

Es política pública de todo gobierno democrático fomentar y lograr que sus instituciones provean servicios de calidad y de excelencia a la ciudadanía. Para el logro de estos propósitos, se han creado normas y disposiciones legales relativas a la contratación gubernamental, dirigidas a promover una sana administración pública. A estos efectos, la Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA" establece los requisitos de contratación de servicios profesionales o consultivos que otorgan las entidades gubernamentales por concepto de servicios profesionales o consultivos a individuos y entidades privadas. Entre los requisitos se encuentran los siguientes:

1. El contrato debe indicar de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.
2. Para lograr un control fiscal adecuado es necesario que en el contrato se establezca la cuantía máxima a pagarse.

3. El contrato debe establecer la forma de pago, es decir, si se factura basándose en honorarios por horas, por tareas, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios, entre otros.

De la evaluación del contrato y la propuesta del contratista que se integra como parte de este, se identificó lo siguiente:

1. El contrato no establece claramente la forma de pago

De la evaluación realizada al contrato núm. JRSP 2024-00005X, la OIG identificó que la cláusula quinta establece lo siguiente:

> **--- QUINTA: <u>CUANTÍA.</u>** La cantidad máxima para pagarse bajo los términos de este Contrato no excederá de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ($250,000.00)** durante su vigencia. Esta cantidad incluye el costo de **CIENTO QUINCE MIL DÓLARES ($115,000.00)** por la Migración de Datos (Transporte, Energía, Telecomunicaciones) y **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES ($135,000.00)** por la configuración inicial. El costo total incluye: *Dashboard,* Manuales de Usuario/Adiestramientos y Pruebas de Aceptación del Sistema. Este costo se facturará una sola vez en este contrato en el primer año. […]

Asimismo, la OIG identifico que la cláusula séptima establece lo siguiente:

> **---SÉPTIMA: <u>FACTURAS.</u>** El contratista entregara la factura en la JRSP no más de diez (10) días luego de terminado el período o fecha de entrega del bien o servicio prestado. […] El contratista someterá las facturas, identificadas con el número del contrato y número de factura, en las cuales incluirá las horas trabajadas, una descripción detallada de la labor realizada, el balance de horas y el balance de horas disponibles conforme al contrato. Una vez entrada la factura al Registro, presentará la original a JRSP. […] La JRSP podrá devolver las facturas, si las mismas no cumplen con lo antes expresados. […]

El contrato tiene una cuantía total de $250,000.00 que se divide de la siguiente manera:

Entregables	Costo
Migración de Datos (Transporte, Energía, Telecomunicaciones)*	$115,000.00
Configuración Inicial	$135,000.00
Dashboard estadístico	Incluido
Manuales de Usuario/Adiestramientos	Incluido
Pruebas de Aceptación del sistema	Incluido
Total	**$250,000.00**

Las cláusulas antes mencionadas son las que establecen la cuantía, pago y facturación. En las mismas, no se detalla si el Contratista facturará basándose en honorarios por horas, por tareas, por fases

terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios. A pesar de que la cláusula quinta dispone que, el costo para los servicios de Migración de Datos (Transporte, Energía, Telecomunicaciones) y Configuración Inicial se facturarán una sola vez en el primer año, no establece las condiciones para dicha facturación. Es decir, no se detallan los costos por hora y cantidad de recursos humanos para la configuración y migración de datos. Asimismo, no se especifica fecha o término de vencimiento para cada uno de los entregables.

Efecto

Las situaciones comentadas tuvieron o pudieron tener el efecto siguiente:

1. Es contraria a la política pública establecida por el gobierno.
2. Es contraria a las disposiciones legales y aplicables a la contratación gubernamental.
3. No propicia la transparencia de las transacciones del gobierno.
4. La falta de claridad y exigibilidad al cumplimiento de la obligación facilita el incumplimiento contractual toda vez que no se especifican claramente los plazos para la prestación de los servicios.
5. Falta de control fiscal, toda vez que resulta difícil fiscalizar la correcta ejecución de los servicios y establecer criterios objetivos para la evaluación del cumplimiento.
6. Impide que la JRSP, a través de sus distintos negociados, rinda un servicio de calidad, eficiente y efectivo a la ciudadanía.

Causa

Las situaciones comentadas fueron o pudieron obedecer a las causas siguientes:

1. Incumplimiento con la Ley Núm. 237-2004.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

1. **Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA***

> **Artículo 3. — Contrato; requisitos. (3 L.P.R.A. § 8613)**
>
> […]
>
> F. El contrato debe establecer la fecha de otorgamiento y la fecha de vigencia del contrato. Por regla general, las entidades gubernamentales no podrán otorgar contratos que cubran más de un año fiscal para no comprometer presupuestos futuros. El contrato podrá cubrir dos años fiscales pero se limitará a doce meses y deberá incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre de año y que se prorrogará hasta cumplir los doce meses calendarios siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida presupuestaria apropiada. A modo excepcional, se permitirán contratos

gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma más eficiente y económica, y sea imprescindible para garantizar el servicio público.

G. El contrato debe indicar de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.

H. Para lograr un control fiscal adecuado es necesario que en el contrato se establezca la cuantía máxima a pagarse.

Artículo 4. — Honorarios. (3 L.P.R.A. § 8614)

Los honorarios que podrán ser cobrados por los contratistas tendrán los siguientes límites:

A. Los honorarios a ser pagados al contratista estarán basados en el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse. La fijación de los honorarios se hará dentro de un marco de razonabilidad por parte de la entidad gubernamental contratante.

2. **La Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como *Ley de Servicio Público de Puerto Rico***

Artículo 24. — Concesión de Autorizaciones, Derogaciones, Etc. (27 L.P.R.A. § 1111)

(b) La Comisión podrá prescribir los términos y condiciones de las autorizaciones que otorgue. Asimismo, podrá exigir un canon periódico por el ejercicio de éstas y prescribir la forma y tiempo en que los pagos serán hechos.

Los derechos que se recauden por este concepto ingresarán en los libros del Secretario del Departamento de Hacienda como un Fondo Especial separado de cualesquiera otros fondos que reciba la Comisión de Servicio Público.

Este Fondo Especial tendrá como propósito el sufragar los gastos no recurrentes que se generen en investigaciones y estudios especializados, en la contratación de servicios profesionales, consultivos, no profesionales y periciales, bonos de productividad, compra de materiales y suministros y aquellos que mejoren los procedimientos y agilicen las funciones de ley de la Comisión y todos aquellos que mejoren los procedimientos y agilicen las funciones de la Comisión, de forma tal, que los fondos se puedan utilizar para fortalecer todas las partidas de asignaciones de gastos operacionales y funcionales de la Comisión.

[…]

3. **Reglamento Núm. 25 25-00-01 Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales o Sustitutos y sus**

Auxiliares

J. Transacciones Electrónicas

El Departamento de Hacienda autorizó a las agencias de Gobierno a realizar recaudos a través de métodos electrónicos. Estas transacciones 25-00-20 se iniciarán en el Portal de cada agencia y al momento de pagar por algún servicio se conectarán al Sistema de Recaudación Virtual del Departamento de Hacienda. Estas transacciones se manejarán de la siguiente manera:

1. Contabilidad de la Remesa

a. Diariamente la División de Contabilidad de Ingresos del Área del Tesoro entrará al Sistema para generar el Informe 731 – Merchant Summary, Informe Diario sobre las Transacciones efectuadas a través de este Sistema por las agencias. Imprimará copia del mismo y guardará copia en sus archivos.

b. El Departamento de Hacienda enviará, vía correo electrónico, a las agencias el informe en formato Excel.

c. La agencia al recibir el informe preparará el Modelo SC 745 para contabilizar los ingresos y lo enviará a la División de Contabilidad de Ingresos de este Departamento para su preintervención. La remesa se contabilizará en la cuenta A1016, BPPR – Recaudadores.

CONCLUSIÓN

Como resultado de la investigación realizada y de los hallazgos expuestos, la OIG concluye que, la JRSP incumplió con los deberes y responsabilidades. Ante los hallazgos contenido en el presente informe, meritorio reseñar el interés público que representan estrictos parámetros de contratación gubernamental. Así las cosas, conforme a la normativa de la contratación gubernamental vigente, el contrato se encuentra al margen de la Ley y es una transacción que no cumple con los requisitos establecidos para pactar con el gobierno de Puerto Rico.

RECOMENDACIONES

La OIG en su deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, emite la siguiente recomendación:

A la JRSP:

1. Que exija al contratista que habilite en la nueva plataforma un procesador de pago que conecte con el Sistema de Recaudación Virtual del Departamento de Hacienda, de manera que los pagos emitidos por la ciudadanía entre directamente a la cuenta bancaria del Secretario de Hacienda-Recaudadores, conforme a la reglamentación del Departamento de Hacienda.

2. Que brinde acceso al Departamento de Hacienda a la nueva plataforma para que este pueda generar diariamente del sistema el informe *731 – Merchant Summary*, de las transacciones efectuadas.

3. Que suscriba con el contratista una enmienda al contrato a los efectos de cumplir con la reglamentación sobre la contabilidad de la remesa de conformidad con lo antes expuesto.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad, observar y procurar porque se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 3 de septiembre de 2025, en San Juan, Puerto Rico.

Ivelisse Torres Rivera, **CIA, CFE, CIG, CICA**
Inspectora General

Lcdo. Francisco Rodríguez Pina, **LL.M, MSIS, CIGI**
Director Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979
Correo electrónico: informa@oig.pr.gov
Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS

PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733

787-679-7997

Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico

consultas@oig.pr.gov

www.oig.pr.gov